



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **15 JUN. 2018**

SGA **E-003 6 6 2**

SEÑOR
EFRAIN BELLO
ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO (ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE
CASCARON)
CALLE 11 CARRERA 15 ESQUINA
MALAMBO

Ref. Auto. No. **00000782** de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0901-402
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000782

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1433 de 2004, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron revisión documental del expediente No.0801-295 perteneciente al seguimiento y control ambiental del municipio de Malambo (Asociación de Usuarios del Acueducto de Cascaron – AUDAC), emitiendo el Informe Técnico N° 1762 del 28 de Diciembre de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: De acuerdo con la información contenida en el expediente No. 0801-295, el acueducto capta agua de un pozo profundo para abastecimiento de la Vereda Cascaron.

REVISIÓN DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE No. 0801-295

Revisados los archivos que reposan en esta entidad se evidenció el expediente No. 0801-295, perteneciente al seguimiento y control ambiental del municipio de Malambo (Asociación de Usuarios del Acueducto de Cascaron – AUDAC), la existencia de la Resolución No. 0892 del 30 de Noviembre de 2012 (notificada personalmente el 20 de Diciembre de 2012), por medio de la cual esta Corporación otorgó al municipio de Malambo (Asociación de Usuarios del Acueducto de cascaron – AUDAC), una concesión de aguas subterráneas, proveniente de un pozo profundo, con un caudal de 3 L/s, un volumen diario de 54 m³, un volumen mensual de 1620 m³ y un volumen anual de 19940 m³, para usarla en el abastecimiento de agua de los habitantes de la vereda Cascaron, para consumo humano y doméstico.

La mencionada concesión de aguas fue otorgada por un término de 5 años y condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones.

Por otro lado, se evidencia la existencia del Auto No. 0380 del 14 de Julio de 2014, por medio del cual se realizan unos requerimientos al municipio de Malambo (Asociación de Usuarios del Acueducto de Cascaron – AUDAC). Dicho Auto fue notificado el 30 de Julio de 2014.

Así las cosas, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación procedió a evaluar el cumplimiento de los mencionados actos administrativos, en los siguientes términos:

CUMPLIMIENTO

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la Caracterización del agua captada del pozo profundo empleado por el Acueducto Comunitario de la Vereda Cascaron, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO ₅ , DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.		X	Hasta la fecha no han presentado la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000-0007-8-2 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO”

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.		X	No han informado a la Corporación la fecha y hora de la realización de los muestreos.
Instalar un equipo de medición de caudal a la salida del pozo profundo y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.		X	Hasta la fecha no han presentado el reporte semestral de agua captada.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores y de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 1762 del 28 de Diciembre de 2017, se puede concluir que el municipio de Malambo (Asociación de Usuarios del Acueducto de Cascaron – AUDAC) no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación.

Es oportuno indicar, que actualmente el municipio de Malambo (Asociación de Usuarios del Acueducto de Cascaron – AUDAC) no cuenta con una concesión de aguas vigente, toda vez que la Resolución No. 0892 de 2012 expiró el 09 de Enero de 2018.

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan, considera pertinente requerir al MUNICIPIO DE MALAMBO (ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CASCARON – AUDAC), el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales descritas en la parte dispositiva del presente proveído.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”*.

Japata

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000782 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO"

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que la Ley 373 de 1997 señala en su artículo 1 que: *"Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Que el artículo 2 ibídem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste *"...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."*

Por su parte el artículo 3 de la mencionada Ley hace referencia a la elaboración y presentación del programa en los siguientes términos: *"Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa."*

PARAGRAFO 1o. *Las entidades responsables de la ejecución del Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua deberán presentar el primer programa los siguientes (12) doce meses a partir de la vigencia de la presente ley, y para un período que cubra hasta la aprobación del siguiente plan de desarrollo de las entidades territoriales de que trata el artículo 31 de la Ley 152 de 1994. El siguiente programa tendrá un horizonte de 5 años y será incorporado al plan desarrollo de las entidades territoriales. Las Corporaciones Autónomas y demás autoridades ambientales deberán presentar un informe anual al Ministerio del Medio Ambiente sobre el cumplimiento del programa de que trata la presente ley.*

PARAGRAFO 2o. *Las inversiones que se realicen en cumplimiento del programa descrito, serán incorporadas en los costos de administración de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y de las demás entidades usuarias del recurso."*

Que esta autoridad ambiental, mediante la Resolución No.0177 de 2012 establece la obligatoriedad de la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, por parte de las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso hídrico en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, como máxima autoridad ambiental del Departamento del Atlántico, ha construido términos de referencia para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que en el anexo 1 de la Resolución 0177 de 2012 se establece los siguientes términos de referencia para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua:

1. Alcance
2. Contenido
 - 2.1 Identificación del usuario
 - 2.2 Conformación del equipo de trabajo del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
 - 2.3 Diagnóstico ambiental
 - 2.3.1. Identificación de la(s) Fuente(s) de Abastecimiento, incluyendo la siguiente información:

forada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000782 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO"

- Tipo de fuente (Superficial o Subterránea).
 - Nombre de la fuente superficial o acuífero
 - Nombre de la cuenca o microcuenca a la cual pertenece la fuente
 - Si existen programas de conservación de dicha(s) fuentes(s)
 - Si existen programas de conservación de la cuenca o microcuenca
 - Si se han adquirido terrenos para conservación de nacimientos y áreas de recarga de acuíferos
 - Nombre de la captación
 - Coordenadas geográficas de las captaciones
 - Sistema de aforo y ubicación con respecto a la captación
 - Volumen disponible de almacenamiento
 - Caudal medio de explotación por punto de captación
 - Caudal mínimo histórico
 - Tipo de captación
 - Diseño técnico, columna litológica y registro eléctrico (para captaciones de agua subterráneas)
 - Si se hace mención del caudal captado
 - Promedio anual captado
 - Caudal mínimo captado
 - Régimen de bombeo
 - Índices de calidad del agua captada
 - Explicar si se efectúa potabilización del agua
 - Caudal tratado
 - Caudal suministrado por la(s) planta(s)
 - Caudal distribuido a la población
 - Caudal consumido por la población
 - Caudal vertido a cuerpos de agua
 - Diseños de las obras de captación y de control.
- 2.3.2. Diagnóstico de la Oferta Hídrica de la(s) Fuente(s) de Abastecimiento
- 2.3.3. Monitoreo de la calidad del agua en la captación
- 2.3.4. Identificación de las Fuentes Receptoras de los Efluentes
- 2.3.5. Diagnóstico de las Fuentes Receptoras de los Efluentes
- 2.3.6. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes
- 2.4. Diagnóstico técnico
- 2.4.1. Análisis del consumo de agua en cada una de las etapas del proceso
- 2.4.2. Promedio de consumo mensual por sistema
- 2.4.3. Presentación del plano indicando los medidores instalados en uso, y los sistemas de distribución del agua.
- 2.4.4. Sistema de detección y corrección de fugas
- 2.4.5. Presentación del balance de agua
- 2.4.6. Presentación de la política de Ahorro del Agua (si existe)
- 2.4.7. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico.
- 2.4.8. Porcentaje de pérdidas (caudal captado/ caudal distribuido) actuales y proyectados
- 2.4.9. Porcentaje de medidores instalados para control de consumo de agua
- 2.4.10. Análisis de las zonas de expansión y su inherencia en el consumo de agua.
- 2.5. Plan de Acción para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua
- 2.6. Establecimiento de metas anuales de reducción de pérdidas e implementación y avances del programa.
- 2.7. Determinar indicadores de desempeño
- Consumo total de agua (m^3 /día)
 - Caudal y aprovechamiento de aguas lluvias (m^3 /mes)
 - Consumo de otras fuentes de agua (m^3 /mes)

Que la no presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua acarrea el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 17 de la Ley 373 de 1997, y la Ley 1333 de 2009.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una

fuente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000782 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO"

compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: "Uso y aprovechamiento del agua".

Que el artículo 2.2.3.2.2.2. del mencionado Decreto define como aguas de uso público las siguientes:

- a. *"Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. *Las aguas y lluvias;*
- g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. *Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. Ibidem señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del mencionado Decreto establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a. *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b. *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c. *Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d. *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e. *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f. *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g. *Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h. *Término por el cual se solicitó la concesión.*
- i. *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j. *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k. *Los demás datos que la Autoridad Ambiental y el peticionario consideren necesarios.*

Y que con la solicitud se deben allegarlos siguientes documentos:

- a. *Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000782 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO"

PRIMERO: Requerir al municipio de Malambo (ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CASCARON – AUDAC), identificado con Nit 890.114.335-1, representado legalmente por el señor Efraín Bello, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Tramitar, de forma inmediata, una concesión de aguas subterráneas, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015, y presentar debidamente diligenciado el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales (incluyendo sus anexos).
- Presentar en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, y teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos por esta Corporación mediante la Resolución 0177 del 2012.

SEGUNDO: El informe técnico No.1762 del 28 de Diciembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

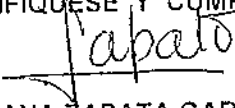
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

14 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0801-295
Proyectó: LDeSilvestri
supervisó: Dra. Karen Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E)